

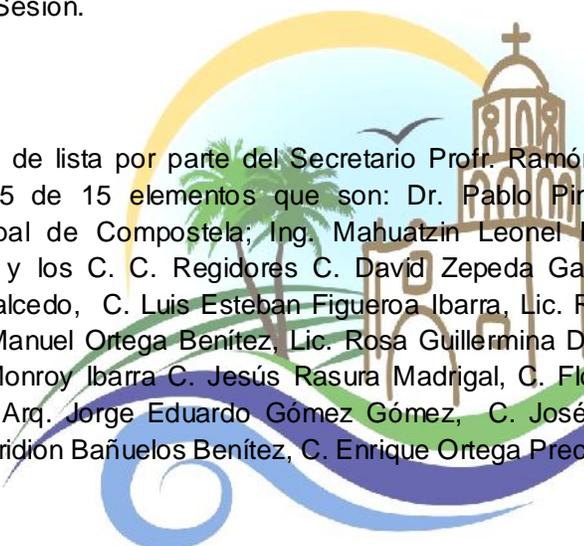


ACTA NÚMERO 105
Acta de Sesión Extraordinaria de
Cabildo del día lunes
31 de Marzo a las 13:00 horas
Del año dos mil catorce

En la ciudad de Compostela, Nayarit; siendo las 13:00 trece horas, del día 31 treinta y uno de Marzo del año 2014 dos mil catorce, se reunieron en la sala de juntas del Palacio Municipal, los miembros del Honorable Cabildo quienes integran el H. XXXVIII Ayuntamiento Constitucional de dicha Municipalidad, para celebrar Sesión Extraordinaria de Cabildo, al tenor el siguiente.

Orden del día:

1. Pase de lista.
2. Instalación legal de la Sesión.
3. Análisis, discusión y en su caso aprobación, del Decreto remitido por la XXX Legislatura al Congreso del Estado de Nayarit, que Reforma diversos artículos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit.
4. Clausura de la Sesión.



Punto Uno.- Pase de lista por parte del Secretario Profr. Ramón Morán Galaviz encontrándose 15 de 15 elementos que son: Dr. Pablo Pimienta Márquez, Presidente Municipal de Compostela; Ing. Mahuatzin Leonel Díaz Rodríguez, Sindico Municipal; y los C. C. Regidores C. David Zepeda García, Lic. Carlos Nazario Cuevas Salcedo, C. Luis Esteban Figueroa Ibarra, Lic. Rosa Mirna Mora Romano, C. Luis Manuel Ortega Benítez, Lic. Rosa Guillermina Dueñas Joya, Lic. Francisco Javier Monroy Ibarra C. Jesús Rasura Madrigal, C. Florencio Mayorga Martínez, Regidor Arq. Jorge Eduardo Gómez Gómez, C. José Luis Ocegueda Navarro, Lic. Espiridión Bañuelos Benítez, C. Enrique Ortega Preciado.

Punto Dos.- Instalacion legal de la sesión registrándose quórum legal, quedando formalmente instalada y valido los acuerdos que de ella emanen.

Enseguida se da a conocer el orden del día de la convocatoria, la cual fue aprobada por Unanimidad.

Punto Tres.- Análisis, discusión y en su caso aprobación, del Decreto remitido por la XXX Legislatura al Congreso del Estado de Nayarit, que Reforma diversos artículos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit.



Acto continuo, se dio lectura al decreto remitido por la XXX Legislatura al H. Congreso del Estado de Nayarit, mismo que textualmente prescribe lo que a continuación se indica:

DECRETO

El Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit

representado por su XXX Legislatura, decreta

Reformar diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit.

Único.- Se reforman los artículos 82, fracción III; 86, párrafo primero; 103; 104; 105; 121, Apartado A, fracciones I y IV; 125 y la denominación del Capítulo V del Título Quinto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit para quedar como sigue:



ARTÍCULO 81.- ...

ARTÍCULO 82.- El Poder Judicial, tendrá competencia en los siguientes asuntos:

I. a la II. ...

III.- Resolver las controversias del orden civil, familiar, penal, administrativo, de adolescentes del fuero común, y mercantil en jurisdicción concurrente;

IV. a la V. ...



Artículo 86.- El Tribunal Superior de Justicia cada cuatro años, designará uno de sus miembros como Presidente, podrá ser reelecto, por única ocasión, para el periodo siguiente. En ningún caso la temporalidad al frente de la Presidencia podrá exceder al periodo para el que fue designado como magistrado.

...
...
...
...
...
...

**CAPÍTULO V
DE LA JURISDICCIÓN ADMINISTRATIVA**

ARTÍCULO 103.- La jurisdicción administrativa en el Estado de Nayarit se ejerce por conducto del Poder Judicial de conformidad a lo previsto en el artículo 82 de la presente Constitución.

ARTÍCULO 104.- El Poder Judicial estará dotado de plena autonomía para dictar las resoluciones que diriman las controversias administrativas y fiscales que se susciten entre la Administración Pública Estatal y los particulares en los términos de la ley de la materia.

ARTÍCULO 105.- Las leyes que rigen al Poder Judicial y la materia contenciosa-administrativa, establecerán respectivamente las normas para su organización, funcionamiento, procedimiento y los recursos contra sus resoluciones.



**TITULO SEPTIMO
CAPITULO SEGUNDO
DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO**

ARTÍCULO 121.- ...

...

Apartado A...

I. ...

...

...



Asimismo, sin perjuicio del principio de posterioridad, en las situaciones excepcionales o extraordinarias que determine la ley de la materia, derivado de denuncias que acompañen elementos de prueba, convenios o solicitudes formuladas por los propios sujetos fiscalizables, podrá requerir a los mismos la información necesaria para su revisión durante el ejercicio fiscal en curso. Si los requerimientos formulados tienen como origen una denuncia y no fueren atendidos en los plazos y formas señalados por la ley, se impondrán las sanciones previstas en la misma. El Órgano de Fiscalización Superior del Estado rendirá un informe específico al Congreso y, en su caso, fincará las responsabilidades correspondientes o promoverá otras responsabilidades ante las autoridades competentes.

II. a la III...

IV...

Las sanciones y demás resoluciones del Órgano de Fiscalización Superior del Estado podrán ser impugnadas por los servidores públicos y las demás personas afectadas, ante el propio Órgano y ante la autoridad jurisdiccional competente en materia administrativa del Estado, conforme a lo previsto en la ley.

...

...

Apartado B...

...

ARTÍCULO 125.- Para proceder penalmente contra los diputados al Congreso, los magistrados del Tribunal Superior de Justicia, los miembros del Consejo de la Judicatura, los Jueces de Primera Instancia, el Presidente de la Comisión de Defensa de los Derechos Humanos del Estado, los Secretarios del Despacho y el Fiscal General, los Presidentes, Regidores y Síndicos de los ayuntamientos de la entidad; por la comisión de delitos durante el tiempo de su encargo, el Congreso declarará por mayoría absoluta de sus miembros presentes en sesión, si ha o no lugar a proceder contra el inculpado.

...

...

...

...

...

...

...

...



Transitorios

Artículo Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, salvo las disposiciones previstas en el artículo segundo transitorio.

Artículo Segundo.- En lo concerniente a las reformas en materia de jurisdicción administrativa, la reforma entrará en vigor el día 19 de diciembre del año 2014, con la salvedad prevista en la fracción IV de la presente disposición transitoria.

- I. De conformidad a la reforma de los artículos 103, 104 y 105 del presente Decreto, el Tribunal de Justicia Administrativa concluirá sus funciones el 18 de diciembre de 2014;
- II. Las adecuaciones legales que deberán armonizarse a la reforma contenida en el presente Decreto, se realizarán dentro de un plazo que no exceda seis meses contados a partir de la publicación del presente Decreto;
- III. Los actuales Magistrados del Tribunal de Justicia Administrativa concluirán el período para el cual fueron expresamente designados, con la salvedad que se presente la falta absoluta de alguno de ellos, en cuyo supuesto el Congreso del Estado designará al sustituto sólo para cubrir la conclusión del período;
- IV. Al día siguiente de la publicación del presente Decreto, se deja sin efecto el proceso de evaluación del desempeño de los actuales Magistrados del Tribunal de Justicia Administrativa, como consecuencia de la conclusión simultánea del período para el que fueron designados y la extinción del Tribunal;
- V. A partir de la entrada en vigor del presente Decreto y como consecuencia de la extinción del Tribunal de Justicia Administrativa, deberán realizarse todas las acciones jurídicas y administrativas necesarias para proceder a la transferencia de los recursos materiales y financieros al Poder Judicial del Estado de Nayarit;

En el caso de los recursos humanos, se procederá a la liquidación conforme a derecho, salvo el personal que por su perfil especializado se estime necesario, será transferido al Poder Judicial.

- VI. El Poder Judicial, de conformidad a su Ley Orgánica procederá a dictar los acuerdos conducentes, a efecto de habilitar a los Magistrados que conocerán la materia Administrativa, y
- VII. Los asuntos que estén en trámite al momento de la entrada en vigor del presente Decreto, serán substanciados de conformidad a las disposiciones que rigen la Ley de Justicia y Procedimientos Administrativos del Estado de Nayarit.

Artículo Tercero.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

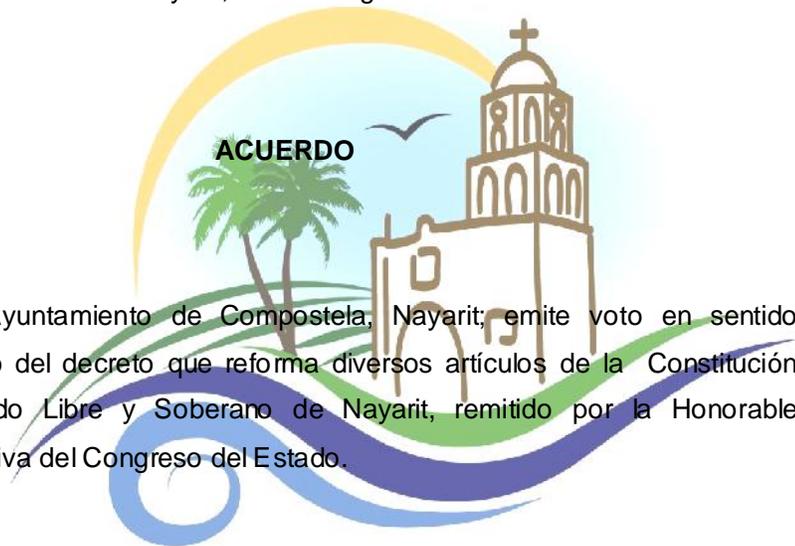
Artículo Cuarto.- Dentro de un plazo de sesenta días contados a partir del día siguiente de la publicación de este Decreto, el Poder Legislativo deberá realizar las adecuaciones a las disposiciones pertinentes de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado.



Artículo Quinto.- Para los efectos previstos por el artículo 131 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, remítase el presente Decreto a los Ayuntamientos de la entidad.

Acto seguido, se procedió a la discusión del asunto y posteriormente los integrantes del Ayuntamiento emitieron su voto 14 Regidores.

En este orden de ideas, el Cabildo de conformidad a lo dispuesto por el artículo 55 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, emite el siguiente:



ÚNICO.- El H. Ayuntamiento de Compostela, Nayarit, emite voto en sentido favorable respecto del decreto que reforma diversos artículos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, remitido por la Honorable Asamblea Legislativa del Congreso del Estado.

TRANSITORIO:

ÚNICO.- El presente acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación, debiéndose remitir al H. Congreso del Estado, en términos de lo dispuesto por el artículo 131 de la Constitución Local.



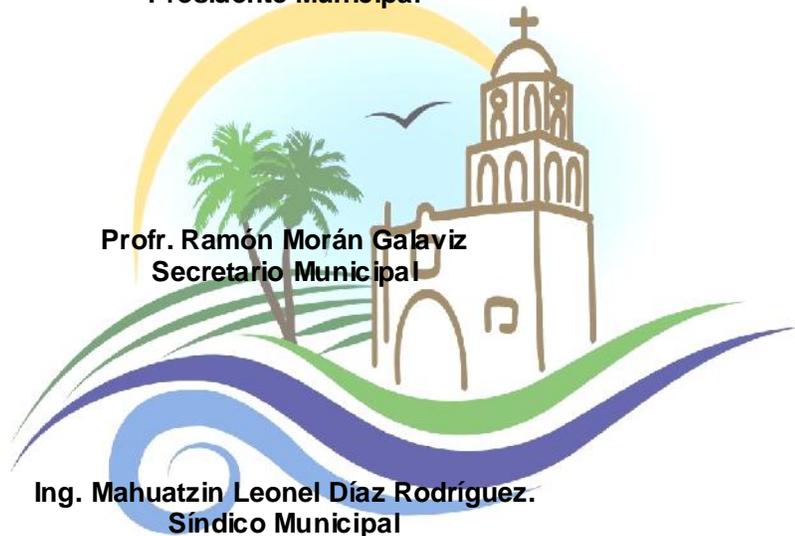
Punto Cuatro.- No habiendo otro asunto que tratar se clausura la sesión siendo las 13:30 hrs. Del día 31 de Marzo del 2014.

Atentamente
Sufragio Efectivo. No Reelección
H. XXXXVIII Ayuntamiento de Compostela, Nayarit

Dr. Pablo Pimenta Márquez
Presidente Municipal

Profr. Ramón Morán Galaviz
Secretario Municipal

Ing. Mahuatzin Leonel Díaz Rodríguez.
Síndico Municipal





**C. Luis Esteban Figueroa Ibarra
Regidor**

**Lic. Carlos Nazario Cuevas Salcedo
Regidor**

**C. José Luis Ocegueda Navarro.
Regidor**

**C. Florencio Mayorga Martínez
Regidor**

**C. Luis Manuel Ortega Benítez
Regidor**

**Lic. Espiridion Bañuelos Benítez
Regidor**

**C. Jesús Rasura Madrigal
Regidor**

**Lic. Rosa Guillermina Dueñas Joya
Regidor**

**Lic. Rosa Mirna Mora Romano
Regidor**

**Arq. Jorge Eduardo Gómez Gómez
Regidor**

**C. David Zepeda García
Regidor**

**Lic. Francisco Javier Monroy Ibarra
Regidor**

**C. Enrique Ortega Preciado
Regidor**





La presente hoja de firmas corresponde a la Acta de Sesión Extraordinaria del H. XXXVIII Ayuntamiento Constitucional, celebrada el día 31 de Marzo del 2014, en la Ciudad de Compostela Nayarit.

